



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 202200357 00

Subsanada en debida forma la demanda y por cuanto se encuentran dados los presupuestos del art. 406 del C. G. del P. y s. s el Juzgado:

DISPONE

Admitir la anterior demanda divisoria para venta de bien común, instaurada por **NICOL ANDREA DIAZ JIMENEZ, ANGIE TATIANA DIAZ JIMENEZ y NELSON DAVID DIAZ JIMENEZ** contra **ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL** y la menor **MELANY SARAY DIAZ JIMENEZ**, representada por su señora madre **KELLY JOHANNA JIMENEZ LOEZ**.

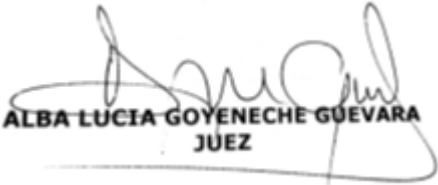
Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, teniéndose en cuenta las previsiones de los arts. 291 y 292 ibídem, en armonía con la ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Se reconoce personería al abogado **JORGE HERMES ALVARADO R.**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior
de la Judicatura


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>27/09/2022</u>	SE NOTIFICA	LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 165</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			